

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PENINSA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 "
Por seis meses . . . . .	10'50 "
Por un año . . . . .	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 "
Por seis meses . . . . .	12'50 "
Por un año . . . . .	24'00 "

Números sueltos; 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de una céntimo de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

ANUNCIO

### Anuncios Oficiales

**COMITE DE MONEDA EXTRANJERA**  
Cambios de compra de monedas publicados el día 20 septiembre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Beiras	144'70
Florins	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	50'00
Coronas austrias	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'50
Divisas libras importadas voluntariamente y definitivamente	
Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

(Del «Boletín Oficial del Estado» — Burgos, de 20 septiembre de 1937 — Número 355).

### Administración Municipal

**EDICTO 2584**  
— Don Saturnino Torres Rubio, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.  
Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de

Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.  
Ortigosa de Cameros, 24 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Saturnino Torre.

EDICTO

**2591**  
Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 28 de agosto de 1924.  
Capillas de Río Tuerto, a 15 de septiembre 1937.—El Alcalde, Matias Maiso.

EDICTO

**2590**  
Aprobado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades del año 1936, queda expuesto al público en el local de la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal vigente, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.  
Cihuri 24 de septiembre 1937.  
—El Alcalde—Presidente, Abel Martínez.

**2581**  
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Treviana, a 26 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde—Presidente, Pantaleón Cantabrano.

### Secretaría de Guerra

#### Requisita de Automóviles de Turismo

Ordenado por S. E. el Generalísimo que la requisita de automóviles se haga por orden en que fueran matriculados, todos los propietarios de autos de turismo que fueron matriculados desde 1.º de abril a 18 de julio de 1936 y no estén requisados, remitirán a la Dirección del Servicio de Automovilismo, en Salamanca, una nota con arreglo al modelo número 1 que se inserta, donde conste marca y matrícula del carruaje; número de asientos, número del motor, dirección del sitio donde se encuentran y puede recogerse y nombre del chófer si éste desea seguir conduciéndolo, en cuyo caso quedarán militarizados y prestarán el servicio que se les ordene, abonándoseles el Servicio de Automovilismo los jornales y dietas reglamentarias (9'00 pesetas diarias, más 2'00 por media salida y 4'50 por salida entera).  
Los propietarios de coches de tu

rimo que fueron matriculados desde 1.º de abril a 18 de julio de 1936, que ya estuvieran requisados, remitirán igualmente a la Dirección del Servicio de Automovilismo, en Salamanca, una nota con arreglo al formulario número 2 que se inserta, en la que conste marca y matrícula del carruaje, número de asientos, número del motor, fecha en que fué requisado, Autoridad que ordenó la requisita, o servicio a que están afectos, nombre y apellidos del propietario y su dirección.  
Los propietarios de coches de turismo a quienes se hubiera concedido exención de requisita, utilizarán el formulario número 2 haciendo constar esta circunstancia. Quedarán exceptuados de requisita, sin que esto suponga un derecho a invocar cuando las necesidades de la guerra exijan su utilización, los coches que estén prestando servicio de taxis con anterioridad a 18 de julio de 1936; los propietarios de estos coches que estuvieran matriculados en el plazo citado, remitirán a la Dirección del Servicio de Automovilismo (Salamanca), una nota con arreglo al número 3, en la que conste marca y matrícula del vehículo, número de asientos, número del motor, plaza en que preste servicio de taxi, nombre y dirección del propietario.

Estas notas deberán tener entrada en la Dirección del Servicio de Automovilismo (Salamanca), antes del 15 del próximo mes de octubre.

A esta Orden se dará por las Autoridades Militares y Civiles la máxima publicidad.

Burgos, 21 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

FORMULARIO NUMERO 1

Provincia de \_\_\_\_\_ Plaza de \_\_\_\_\_

Declaración de coches de turismo no requisados pertenecientes a D. \_\_\_\_\_ que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 1937.

Marca y matrícula del coche	Número de asientos	Número del motor	Dirección donde puede recogerse	Nombre del conductor si desea continuar	Observaciones

(Fecha y firma)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

2491

Excmo. Sr.: Acordada por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 16 de julio próximo pasado, la estampación de tarjetas postales sencillas de 0'15 pesetas...

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 8 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de la Comisión de Hacienda y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de septiembre de 1937.—Número 326).

ORDEN

2492

Excmo. Sr.: Para resolver las consultas formuladas ante esta Junta Técnica en relación con el alcance de la Orden de 17 de agosto último y normas concordantes, dispongo:

1.º Las facultades concedidas a las empresas y compañías, sean o no concesionarias de servicios públicos o de monopolios del Estado, de ser ejercidas también sobre sus Consejeros individualmente considerados.

2.º El ejercicio de tales facultades sobre los Consejeros corresponderá al Consejo de administración. El Consejero así destituido podrá ser elegido en Junta general de accionistas, siempre que la

volación a su nombramiento y se considere en esta el sentido en que haya emitido el sufragio cada uno de los votantes.

3.º No se podrá reelegir al Consejero que hay sido separado en virtud de lo establecido en el número 3.º por la Orden de 9 de marzo del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de septiembre de 1937.—Número 326).

ORDEN

2458

Imo. Sr.: Como resultado de las informaciones obtenidas sobre la conducta del personal de la Prisión provincial de Bilbao, durante el dominio de aquella capital por los rojos separatistas, y atendiendo, especialmente, al parecer del señor Auditor del Ejército de Ocupación, he acordado admitir al servicio del nuevo Estado Español a los siguientes funcionarios y subalternos de prisiones:

Don Francisco Belmisa Cortés, Subdirector Administrador.

Don Manuel Martínez Carrasco, Jefe de Servicios.

Don Jesús Alarcón Rodríguez, don Manuel Vara Correa, don Enrique Jiménez Galindo y don Enrique Rivero, Opositores.

Don Eliseo Castro Cortiñas, don Segundo Sagaribay Sobrón, don Manuel Teixeira Alvarez, don Constantino Tejero Rey, don Manuel Zaldívar Solá, don Pedro Fernández Ramírez y don Julián Gálvez Alonso, Guardianes de Prisión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Director de Prisiones.

FORMULARIO NUMERO 2

Provincia de

Plaza de

Declaración de coches de turismo requeridos pertenecientes a D. ... que se formula en cumplimiento de la Orden de 21 de septiembre de 1937.

Table with 7 columns: Marca y matrícula del coche, Número de asientos, Número del motor, Autoridad que dispuso la requisición, Fecha en que fué requisado, Nombre, apellidos y dirección del propietario, Observaciones.

(Fecha y firma)

(Firma y sello)

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 25 de agosto de 1937.—Número 310).

ORDEN

2504

La conveniencia de aligerar las cargas del Tesoro público, obligado a atender inmediatamente las necesidades de la guerra; el gran número de Cátedras vacantes, por hallarse ausentes sus titulares y cuya provisión, aún con carácter interino, constituiría en el momento actual un problema de muy difícil solución de mantenerse abiertos todos los Institutos; la disminución del curso escolar, por encontrarse gran número de estudiantes en los frentes, y, por último, el haber sido destruidos o agredidos parte de los Centros situados en las provincias recientemente reconquistadas, imponen como solución provisional y transitoria para el próximo curso el cierre de algunos Institutos, sin que ello prejuzgue en modo alguno lo que en definitiva haya de resolverse respecto a este particular el día que se aborde la reorganización de la enseñanza.

Al elegir los Institutos que han de clausurarse, se ha tenido en cuenta no sólo la matrícula de los últimos cursos, sino su situación geográfica, teniendo en cuenta que el número de los que quedan abiertos sea suficiente para satisfacer las necesidades del curso escolar y que se hallen convenientemente establecidos en relación con cada provincia.

En vista de las razones expuestas y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º A partir de 1.º de octubre y durante todo el próximo curso académico, serán clausurados los Institutos de Segundo Enseñanza que a continuación se expresan:

Nacionales.—Astorga, Béjar, La Estrada, Lugo, Noya, Priego, Tudela y Trujillo.

Elementales.—Arévalo, Algeciras, Aracena, Butasos, Baracaldo, Burgo de Osma, Carmona, Oza de la Sierra, Orvera del Río

Alhama, Eibar, Felanitx, Fregenal de la Sierra, Guernica, Haro, Inoa, La Rambla, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Miranda de Ebro, Nerva, Peñaranda de Bracamonte, Portugalete, Reinosa, Santolar de Barrameda, Santoña, Tafalla, Toro, Utrera, Vélez Málaga y Villaiba, de la provincia de Lugo.

Institutos Escuelas de Málaga y Sevilla.

Artículo 2.º Los Catedráticos numerarios y Profesores procedentes de los antiguos Institutos locales adscritos a los Institutos anteriormente mencionados, solicitarán la adscripción para el próximo curso al Instituto que deseen entre los que sigan funcionando, dentro de la provincia. Si en los mismos no hubiere vacante de la disciplina que venían desempeñando los interesados, podrán solicitar la adscripción a Centros de otra provincia, en los que exista vacante de su asignatura, después de hecho el acoplamiento del profesor procedente de los Centros cerrados en aquella. Los Encargados de curso de los Centros suprimidos, tendrán los derechos que una disposición oficial les reconozca.

Artículo 3.º Los alumnos, tanto de enseñanza oficial como libre, que hubieran cursado sus últimos estudios en los Centros consignados en el artículo 1.º, podrán trasladar sus expedientes académicos respectivos al Instituto que deseen en pago de derechos de ninguna clase.

Artículo 4.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden y de una manera especial, para regular la vigilancia y conservación de los Centros cerrados transitoriamente y de su material, así como para mantener el funcionamiento mínimo indispensable de las Secretarías respectivas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 14 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 15 de septiembre de 1937.—Número 321).

FORMULARIO NUMERO 3

Provincia de \_\_\_\_\_

Plaza de \_\_\_\_\_

Declaración de coches de turismo que prestan servicio de taxis con anterioridad a 18 de julio de 1936, propiedad de D. \_\_\_\_\_ que se formula con arreglo a la Orden de 21 de septiembre de 1937.

Marca y matrícula del vehículo	Número de asientos	Número del motor	Plaza en que presta servicio de taxi	Nombre y dirección del propietario	Observaciones

(Fecha y firma)

ORDEN

2382

El vigente Reglamento para el servicio del Giro Postal preceptúa, en sus artículos 26, 30 y 31, que la reexpedición de un giro a nuevo destino no da lugar al pago de porte alguno suplementario. Estas reexpediciones gratuitas vienen aumentando considerablemente el trabajo de las oficinas postales y complicando su contabilidad, sin beneficio para el Tesoro, ya que, la relación directa del remitente con el destinatario a que dan derecho los portes recibidos, quedó cumplida al cursarse el envío desde la oficina de origen a la del punto que designó el usuario.

Por otra parte, está muy justificado el interés de simplificar este servicio, cuyo desarrollo está en razón directa de las facilidades que para las prácticas operatorias se den al público. Esta razón aconseja modificar el artículo 7.º del precitado Reglamento, en el sentido de que los usuarios encuentren el medio de adquirir las libranzas del Giro y los impresos de imposición en las mismas oficinas que deban formalizarlos, con evidente economía de tiempo y ahorro de innecesarias molestias para los remitentes y para los funcionarios que, por las circunstancias especialísimas del momento, han de realizar el trabajo en términos de desusada restricción y sin las necesarias garantías para la contabilización y control de las operaciones.

Fundado en estas consideraciones, dispongo:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 30 y 31 del Reglamento de Giro Postal.

Artículo 2.º El artículo 26 quedará redactado en la forma siguiente:

«Mientras no se extinga el período de validez, los giros postales podrán ser reexpedidos a otra localidad, pero a condición de que no varíe el nombre del destinatario.

«El pago de los nuevos dere-

chos correrá a cargo del imponente o del destinatario, quienes podrán optar por el envío postal gratuito de estos derechos o porque se deduzcan del importe del giro primitivo.

Artículo 3.º Mientras duren las necesidades de la campaña, serán gratuitas las reexpediciones de giros postales dirigidos a personas que pertenezcan a Cuerpos y Milicias militares de guarnición en los frentes de operaciones o en los hospitales.

Artículo 4.º El artículo 7.º del citado Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«Las libranzas serán de cartulina, se llenarán por los propios imponentes y llevarán las indicaciones precisas para su curso y contabilidad, así como un talón para el destinatario, en cuyo anverso el remitente puede escribir notas de carácter actual y personal, relacionadas con su envío, mediante un derecho especial de franqueo de diez céntimos, en sellos de correo, que se adherirán a este talón.»

«Estas órdenes de pago serán confeccionadas por la Asociación Benéfica de Correos, sin gasto alguno para el Tesoro, y se expendrán al público al precio de cinco céntimos, en todas las oficinas del Ramo autorizadas para el servicio de Giro Postal, aplicándose la diferencia, si la hubiere, entre el precio de adquisición de dichos impresos y el de su venta, en beneficio de la Asociación.»

Artículo 5.º La Dirección de Correos dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Burgos, 29 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de agosto de 1937.—Número 313).

ORDEN

2380

Excmo. Sr.: en uso de las atribucio-

nes que me confiere el artículo décimo quinto del decreto Ley de Ordenación Triguera, de fecha 23 de agosto de los corrientes, he tenido a bien nombrar Secretario General del «Servicio Nacional del Trigo», a D. Dionisio Martín Sanz. Dios guarde a V. E. muchos años.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de agosto de 1937.—Número 313).

Delegación e Inspección de Cría Caballa de la 5.ª Zona Pecuaria

(ZARAGOZA)

ESTADISTICA caballa, asnal, mular y datos complementarios

2598

Para cumplimentar lo dispuesto por el señor Coronel Jefe de los Servicios de Cría Caballar de la Secretaría de Guerra del Estado Español, por lo que respecta a estadística equina, asnal y mular, los señores Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad Pecuaria de cada localidad de los diferentes Municipios de esta provincia, remitirán a esta Delegación de Cría Caballar, con toda brevedad, los antecedentes que previene el siguiente cuestionario que les afecta.

QUESTIONARIO QUE SE CITA

2. Configuración del terreno dentro de cada comarca y por agrupaciones de las porciones de las mismas características. (Sólo en lo referente a configuración del terreno.

3. Flora forrajera natural respectiva.

4. Extensión total y parciales de los datos anteriores.

5. Censo de población caballar y asnal, por lo que respecta a

hembras y el mular de ambos sexos con expresión de la clase que de éste predomina entre las yeguas o los burdéganos.

6. Puntos o núcleos de mayor producción dentro de su demarcación.

7. Alzadas mayoritarias en cada clase de ganado.

8. Alzada máxima en cada clase de ganado.

9. Capa o capas dominantes.

10. Calidad del ganado en cada una de las clases indicadas.

11. Trabajo a que las destinan principalmente.

15. Productos de cada clase obtenidos en cada uno de los cinco años últimos.

20. Consideraciones generales sobre cada Zona; ideas respecto a orientación que más conviniere al fomento caballar en cada Zona.

Nota.— Las contestaciones del cuestionario del 3 al 20 inclusivos, sólo en cuanto a consideraciones generales en relación con la raza equina.

Zaragoza 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Delegado, Pedro Gil Perrín.

EDICTO

2576

Don Lidio Laguna Santolaya, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones o sean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Rabanera de Cameros, 24 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Lidio Laguna.

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 1 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
		Urbana	1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'00	9'00
194	Cipriano Villar		2.º semestre	8'14	16'28
509	El mismo		Anual	0'38	0'38
262	El mismo			9'65	19'30
737	Doroteo Villate			1'71	1'71
494	El mismo		2.º semestre	2'57	2'57
296	Juan Velez			1'29	1'29
346	Juan Barrio		Anual	5'47	5'47
654	El mismo			11'25	35'75
459	El mismo		Anual	1'29	1'29
587	Juan Villate			6'14	6'14
657	Marcos Vallejo		1.º y 2.º semestre	9'00	11'58
702	Miguel Villanueva		1.º y 2.º semestra	5'46	13'48
108	Pilar Vallejo		2.º semestre	0'38	3'86
753	Santiago Villate		1.º y 2.º semestre	0'64	4'28
528	El mismo		Anual	9'00	13'48
330	Caspellania de V. Vallejo			0'54	21'69
114	El mismo			9'00	2'57
706	El mismo			11'52	8'04
696	Robustiano A. Ruasgas		1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'07	5'86
735	Felipe Duque S. María		1.º y 2.º semestre	6'74	9'00
774	Zacarias Darrata		Anual	5'14	10'92
952	Andrés Castrejana		1.º y 2.º semestre	2'57	0'38
961	Gabino F. Díz			6'74	0'60
566	Pedro Estebas		Anual	7'06	1'81
284	Florentino Herreros			9'64	0'39
939	Andrés Jometón			6'86	9'30
648	Constantino Jometón		2.º semestre	9'65	1'90
653	Eugenio López			5'47	5'86
119	Eulogio Quintanilla		Anual	1'93	3'64
825	Sosefa Lain			9'65	3'57
258	El mismo		1.º y 2.º semestre	8'04	4'28
619	Margarita Lezana			1'71	3'21
91	Narciso Medrano		2.º semestre	0'87	3'46
92	El mismo		Anual	9'00	3'86
398	José Nanolares			6,00	7'07
902	Victoriana Nanolares			0'43	3'21
124	Faustino Orive			3'42	7'72
651	Angela Pérez			5'55	8'13
641	Epifanio Peoña		1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'47	0'42
660	El mismo			1'92	2'14
387	Bernardino Ruiz			0'89	1'71
244	Gervasio Sáenz		1.º, 2.º y 3.º trimestre	1'81	1'50
274	José Ulibelarra			9'00	0'94
330	Sofía Unzueta		2.º semestre	4'51	9'28
325	Eliseo Ruiz		Anual	1'29	12'57
645	Félix Ibarbarriaga		1.º y 2.º semestre	1'71	19'00
646	Antonio Feusa		Anual	0'60	5'47
647	Domingo García			6'74	0'24
721	Eliseo Ruiz		2.º semestre	9'64	1'29
918	Bruno Suso		Anual	6'42	11'22
935	Carlos B. Babe		1.º y 2.º semestre	9'80	5'48
953	Gerardo Martínez			9'65	1'92
992	Raimundo Huelo			1'71	16'74
439	Félix San Martín		1.º, 2.º y 3.º trimestre	5,46	4'78
823	Lucio Ruiz				1.023'91
		Utilidades	Anual	2'80	2'80
196	Anaceto Jiménez			0'58	0'58
326	Juan Peñafiel			2'50	2'50
327	El mismo			5'61	5'61
3	Sebastián Abad			5'94	5'94
169	Valentín Burgos			7'13	1'13
173	Gabriel Calvo			7'92	7'92
308	Casilda García			14'85	14'85
364	Félix Gutiérrez			7'92	7'92
365	Pedro Gutiérrez			2'08	2'08
375	Victoriano Hormilleja			8'91	8'91
589	Joséfa Negueruela			6'93	6'93
624	Emeteria Orive			5'96	5'96
740	Felipe Ruiz			4'92	4'92
751	Eugenio Ruiz			3'89	3'89
782	Ruperto Sáenz				

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, y en las posesiones de ultramar, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación en que termina, la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil.)

## GOBIERNO MILITAR DE Logroño

2589

Al observar, tanto en esta Capital como en el resto de la Provincia, mucho personal desconocido que, dadas las circunstancias actuales, conviene su identificación, **ORDENO.**

1.º Que todos los vecinos, tanto de la Capital como de la Provincia, que después del glorioso Alzamiento Nacional hayan dado albergue a cualquiera persona, bien sea o no de la familia, lo pongan en conocimiento del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad o del de la demarcación respectiva, indicando día de su presentación y procedencia para mejor identificarle. Las mismas reglas observarán los que admitan en sus casas familias o individuos viviendo por cuenta propia o del dueño de la casa.

2.º Para el día último del mes en curso se han de encontrar todos estos datos en poder de los respectivos Comandantes de puesto de la Guardia Civil y diariamente comunicarán a estas fuerzas el alta de los que se presenten y la baja de los que hayan de ausentarse.

3.º La falta de cumplimiento de esta orden será castigada con todo rigor.

Logroño, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El General Gobernador Militar.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Ante la proximidad de la vendimia y de otras no menos importantes faenas agrícolas de recolección y de siembra, recuerdo a las Juntas agrícolas constituidas de conformidad a lo dispuesto en la circular de este Gobierno de 22 de junio último, inserta en el B. O. de la provincia número 76 de fecha 24 del citado mes, la obligación en que se hallan de extremar su celo para que todas estas labores se realicen con arreglo a los usos y practicas de buen labrador, salvando cuantas dificultades pudieran surgir por la falta de brazos mediante la rigurosa aplicación de las normas contenidas en mi citada circular, y estableciendo turnos de prestación personal del vecindario en todos los casos que sea menester.

Por lo tanto las normas establecidas en mi repetida circular se entenderán igualmente extensivas además de a las faenas de recolección, a las de laboreo de tierras para siembra, cuidando las Juntas bajo su personal responsabi-

lidad del cumplimiento de las labores agrícolas, la máxima portancia exige que las labores se realicen con el máximo interés, y los apoyos no se disminuyan, ni se resienta o disminuya la producción del campo, para la protección y amparo del nuevo Estado Español.

Logroño 29 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urrés.

### CIRCULAR 2608

Cuantas personas residentes en esta capital, se interesen por la repatriación de niños familiares suyos expatriados por los dirigentes rojos, podrán pasarse durante el plazo de siete días a contar de la publicación de esta Circular de 10 a 12 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde, por las oficinas de la Junta provincial de Protección de Menores (Caballería 39 1.º) donde se les facilitarán los datos precisos.

Los Alcaldes de la provincia como Presidentes de las Juntas locales de Protección de Menores, recibirán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de tal servicio en los respectivos términos municipales.

Logroño 29 septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urrés.

### CIRCULAR 2609

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 17 de Mayo último, a partir del sábado 2, de Octubre próximo venidero, quedará restablecida la hora normal, con sujeción a las normas dictadas en la citada Orden.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Logroño, 30 septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urrés.

## Administración Municipal

### EDICTO

5298

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 28 de agosto de 1924.

Tarracilla sobre Alasanco, a 15 de septiembre 1937.—El Alcalde, Francisco Ugarte.

### ANUNCIO

2585

Quien justifique ser dueño de una caballería mayor (mulo) que se ha encontrado perdida en esta jurisdicción, pueda pasar a recogerla a esta Alcaldía, cuyas señas son las siguientes:

Paño negro con algunas pintas blancas en la cabeza propias de la edad, alzada la marca, edad cerrado, cojo de la mano izquierda y garroso de atrás.

Leza de río Leza, 25 septiembre 1937.—El Alcalde, Dionisio Domínguez.

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vejezidad, concepto contributivo, periodo e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 1 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Pùblicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvie en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	
				Pesetas	Pesetas
365	Julián Aros	Urbada	Anual	9'00	9'00
375	Angela Argudo	"	1.º y 2.º trimestre	16'28	0'94
589	Federico Argudo	"	Anual	0'38	1'94
624	Vicente Barrésa	"	"	19'30	1'94
740	Lorenzo de Labarga	"	"	1'71	10'28
751	El mismo	"	"	2'57	10'84
787	El mismo	"	"	1'29	19'40
196	El mismo	"	"	5'47	12'30
326	El mismo	"	"	35'75	29'71
327	Inocencio Bóveda	"	"	1'29	19'46
3	Pío Blanco	"	"	6'14	1'26
169	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	11'58	19'28
173	El mismo	"	Anual	13'48	11'68
308	El mismo	"	2 semestre	3'86	24'13
364	Angel Corral	"	Anual	4'28	9'00
194	Castor Fernández	"	1.º y 2.º semestre	16'48	1'02
509	Justo García	"	Anual	21'69	24'02
262	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	2'57	16'08
737	El mismo	"	Anual	8'04	9'00
494	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	5'86	8'14
296	El mismo	"	Anual	9'00	0'38
992	El mismo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	10'92	9'65
439	Simeón García	"	2.º semestre	0'38	1'71
823	Batasará Gobante	"	Anual	0'60	2'57
346	La misma	"	"	1'81	1'29
654	La misma	"	"	0'39	5'47
459	La misma	"	2.º semestre	9'30	11'25
587	La misma	"	"	1'90	1'29
637	La misma	"	Anual	3'86	6'14
702	La misma	"	"	3'64	9'00
108	La misma	"	Anual	3'57	5'46
753	La misma	"	"	4'28	0'38
528	Emilio Gobantes	"	1.º y 2.º semestre	8'21	0'64
330	Idem del mismo	"	1.º y 2.º semestre	3'46	9'00
114	Idem del mismo	"	2 semestre	3'86	0'54
706	Leandro García	"	1.º y 2.º semestre	7'07	11'52
696	Miguel Gobantes	"	Anual	3'21	7'07
735	El mismo	"	"	7'72	6'74
774	El mismo	"	"	8'13	5'14
952	El mismo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	0'42	2'57
646	Pedro Gobantes	"	1.º y 2.º semestre	2'14	6'74
647	Rafael Gobantes	"	1.º y 2.º semestre	1'71	7'06
721	Victor Gorbes	"	Anual	1'50	9'64
918	Damian Gularz	"	1.º y 2.º semestre	0'94	6'86
935	Roque Garofa	"	"	9'28	9'65
953	Mandel Gobantes	"	Anual	12'57	5'47
961	El mismo	"	"	19'00	1'93
566	El mismo	"	"	5'47	9'65
284	El mismo	"	2 semestre	0'24	8'04
989	El mismo	"	"	1'29	1'71
648	Andrés Lafuente	"	Anual	11'22	0'37
653	Magdalena Morcos	"	"	3'48	9'00
119	Los mismos	"	1.º y 2.º semestre	1'92	6'00
244	Regino Marco	"	"	18'74	0'43
274	Santos Marcos	"	2 semestre	4'78	3'42
350	Pablo Montero	"	Anual	2'80	5'35
325	Dabio Montenegro	"	"	0'58	5'47
645	El mismo	"	"	2'50	1'92
651	El mismo	"	"	5'61	0'39
641	El mismo	"	"	5'94	1'81
650	El mismo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	1'13	9'00
337	El mismo	"	"	7'92	4'51
825	El mismo	"	"	14'85	1'29
258	Lucas Muga	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'92	1'71
619	Manoel Omaschea	"	"	2'08	0'60
91	Salustiano Perez	"	2 semestre	8'91	6'74
92	El mismo	"	Anual	6'93	9'64
398	El mismo	"	"	5'96	6'42
902	El mismo	"	1.º y 2.º semestre	4'95	9'60
124	El mismo	"	Anual	3'89	9'65
455	Bárbina Rojo	"	2 semestre	2'80	1'71
255	Bernabé Ruiz	"	Anual	0'58	5'46
542	Remigio Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	2'50	5'96
575	Martín Sabando	"	"	5'61	4'92
649	Victoriano Sabando	"	"	5'94	3'89